

Constancia secretarial: Manizales, 19 de diciembre de 2022. Paso a despacho de la señora Juez el presente proceso para informar que la demandada JULIANA HERNÁNDEZ CANO fue notificado a través del correo electrónico aportado por la parte demandante en la demanda. Julyherca10@gmail.com entregado el 25 de octubre de 2022.

Dos días 26-27 de octubre de 2022

Se tiene notificada el día 28 de octubre de 2022

Diez días: 31-1-2-3-4-8-9-10-11-15 de octubre de 2022

Días Inhábiles: 5-6-7-12-13-14 de octubre de 2022.

Sírvase proveer



JOHANNA PAOLA MASCARIN TORRES
SECRETARIA

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, diecinueve (19) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Este juzgado libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva, en la fecha, cuantía y proceso que a continuación se relaciona:

PROCESO:	EJECUTIVO ÚNICA INSTANCIA
DEMANDANTE:	COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO “CESCA” NIT. 890.803.236-7
DEMANDADO:	JULIANA HERNÁNDEZ CANO C.C. 30.232.650

FECHA DEL MANDAMIENTO DE PAGO: DIECIOCHO (18) DE OCTUBRE DE 2022

SUMAS POR LAS CUALES SE LIBRÓ MANDAMIENTO DE PAGO:

Contenidas en el pagaré No. 121595:

a.- Por el capital de UN MILLÓN DOSCIENTOS SESENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS (\$1.262.364).

b.- Por los intereses de mora sobre el capital anterior, liquidados desde el 02 de noviembre de 2021 y hasta el pago total de la obligación a la tasa de una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

La demandada fue notificada del mandamiento de pago a través del correo electrónico.

Así las cosas, al no advertirse causales de nulidad que invaliden lo actuado, se procederá a ordenar seguir adelante la ejecución, a ordenar el remate, previo secuestro y avalúo de los bienes embargados, y de los que se lleguen a embargar para con su producto cancelar el valor de la obligación.

De igual modo, se dispondrá la práctica de la liquidación del crédito y se condenará en costas al ejecutado, tal y como lo ordena el artículo 440 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES, CALDAS,

RESUELVE

PRIMERO: Ordenar seguir adelante la ejecución en contra de JULIANA HERNÁNDEZ CANO, Identificada con cédula 30.232.650 y a favor de COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO “CESCA”, por las sumas indicada en el mandamiento de pago de fecha 18 de octubre de 2022 y de conformidad con lo igualmente dicho en la motiva del presente proveído.

SEGUNDO: Condenar a la parte demandada al pago de las costas procesales y agencias en derecho a favor de la parte actora, las que se liquidaran por secretaria en el momento procesal oportuno.

TERCERO: Se ordena el remate, previo secuestro y avalúo de los bienes embargados, y de los que se lleguen a embargar para con su producto cancelar el valor de la obligación.

CUARTO: Se ordena a las partes presentar la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del C.G.P.

QUINTO: En firme el presente proveído envíese a los Juzgados de Ejecución el presente proceso.

NOTIFÍQUESE

BEATRIZ ELENA OTÁLVARO SÁNCHEZ
JUEZ

Firmado Por:
Beatriz Elena Otalvaro Sanchez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 004
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a3e95d6ceb6703c52ee02b06438582d87a5aeb1a81ad593ac4ace64ef973c0b**

Documento generado en 19/12/2022 06:20:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>